



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RAD. 43.037 (08001-31-53-010-2019-00248-00)

DEMANDANTE: DTE. HABITH FABIAN CONDE CABRERA Y OTROS.

DEMANDADO: REYNALDO CACERES ARIZA, OLBANIS JESUS CRIADO HEREIRA SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD Y AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S. A. S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL
FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega**

Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca del desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla en el proceso de la referencia, previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del C.G.P expresamente consagra lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12
Teléfono: 3401670
Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En el caso bajo estudio, los apelantes, a saber, REYNALDO CACERES ARIZA, OLBANIS JESUS CRIADO HEREIRA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES desistieron del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha seis (6) de noviembre de 2020, sin establecer condicionamiento alguno. Cabe aclarar que las apoderadas judiciales de las partes cuentan con expresa facultad para desistir o disponer del derecho litigioso.

De conformidad con lo anterior, por considerarlo procedente, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado.

En mérito de lo expuesto, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por los demandados REYNALDO CACERES ARIZA, OLBANIS JESUS CRIADO HEREIRA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES contra la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con las razones expuestas.
2. Remitir el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12
Teléfono: 3401670
Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **4928880d35216194a58fc547c3a8330499e7b533ed048c789c17390b64d82259**

Documento generado en 03/03/2021 12:27:51 PM